

Moango 11/54

Ley en virtud del cual  
se modifica la de Regis-  
tro de Tierras en sus arts.  
105, 126, 156, 158, No. 1542 del  
11 de Oct. de 1947. -

7 Papejas

#6339

C/12388

 SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA



*Aprobado en la Sesión*  
*Aprobado*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
11 de marzo de 1954.

3661

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley en virtud del cual se modifica la de Registro de Tierras en sus Artículos 105 - 126 - 156 158, No. 1542 del 11 de octubre de 1947.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

0/12388

rg.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifique el artículo 105 de la Ley de Registro de Tierras, No. 1542, del 11 de octubre de 1947, para que en lo adelante se lea así:

"Art. 105.- Una vez dictada la sentencia de jurisdicción original que determine la porción de terreno de cada accionista, la cual no tendrá que ser revisada ni será susceptible de apelación, el Juez la enviará al Director General de Mensuras Catastrales para que éste requiera del agrimensor contratista del Distrito Catastral, que proceda a las parcelaciones correspondientes.

Párrafo.- Si por cualquier circunstancia el agrimensor contratista no pudiere actuar inmediatamente o no pudiere o quisiere seguir actuando, el Director General de Mensuras Catastrales designará a otro agrimensor".

Art. 2.- Se agregue el siguiente párrafo al artículo 126 de la misma Ley de Registro de Tierras:

"Párrafo.- Cuando la revisión se hubiere hecho en cámara de consejo y el fallo de jurisdicción original resultare confirmado, bastará con poner al pie del original y de la copia gruesa de la sentencia, la fecha y los datos esenciales de la revisión, según la fórmula que adopte el Tribunal Superior de Tierras. Firmarán los miembros del Tribunal que hicieron la revisión. En este caso bastará con notificar la sentencia al agrimensor, a la Dirección General de Mensuras Catastrales y al Registrador de Títulos cuando sea pertinente".

Art. 3.- Se modifican nuevamente los artículos 156 y 158 de la citada Ley de Registro de Tierras, para que rijan del siguiente mo-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Faded text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número 54

en el folio 680 del Libro Letra A de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 3

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de May 19

*[Handwritten signature]*

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

do:

"Art. 156.- Habrá una Oficina de Registro de Títulos con asiento en Ciudad Trujillo, Capital de la República, con jurisdicción sobre el Distrito de Santo Domingo; otra con asiento en la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, con jurisdicción sobre las Provincias Trujillo, Trujillo Valdez, Azua, Barahona, Benefactor, San Rafael, Bahoruco e Independencia; otra con asiento en la Ciudad de San Pedro de Macorís, con jurisdicción sobre las Provincias de San Pedro de Macorís, Seibo y La Altagracia; otra con asiento en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, con jurisdicción sobre el territorio que ocupan las Provincias de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Libertador y Santiago Rodríguez; otra con asiento en la Ciudad de Concepción de La Vega, con jurisdicción sobre el territorio que ocupan las Provincias de La Vega, Espaillat y Sánchez Ramírez; y otra con asiento en la Ciudad de San Francisco de Macorís, con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las Provincias de Duarte, Samaná y Salcedo. Estas oficinas estarán bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras.

Art. 158- El funcionario nombrado para la oficina que tenga su asiento en Ciudad Trujillo se denominará Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo; el nombrado para la oficina de San Cristóbal se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal; el nombrado para la oficina de San Pedro de Macorís se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís; el nombrado para la oficina de Santiago se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Santiago; el nombrado para la oficina de La Vega se denominará Registrador de Títulos del Departamento de La Vega; y el nombrado para la oficina de San Francisco de Macorís se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macorís".

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.



LEGISLATURA

Del 19 57

REGISTRADA con el Número

6800

en el folio 149 del Libro Letra e de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

3 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 11 de Mayo 19 57

*[Handwritten signature]*

AYUDANTE DE SECRETARIA,  
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Proyecto de ley en virtud del cual se modifique la de Registro de Tierras en sus Artículos 105 - 126- 156 y 158.

PAG. 3

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años lli de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE :

*[Handwritten signature of Fabio Otto Hernández]*  
 Fabio Otto Hernández

*[Handwritten signature of Porfirio Herrera]*  
 Porfirio Herrera

*[Handwritten signature of Virgilio Koepelman]*  
 Virgilio Koepelman.

RECEIVED  
 REGISTRADO con el número  
 LEGISLATIVA  
 DEL  
 en el tomo  
 por la Cámara de Diputados  
 a los días  
 de 1954



LEGISLATURA

*Ord* DEL 19 *54*

REGISTRADA con el Número

*6800*

en el folio *148* del Libro Letra *C* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

*3* hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. *11* de *Mayo* 19 *54*

*[Signature]*

AYUDANTE DE SECRETARÍA.  
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 105 de la Ley de Registro de Tierras, No. 1542, del 11 de octubre de 1947, para que en lo adelante se lea así:

"Art. 105.- Una vez dictada la sentencia de jurisdicción original que determine la porción de terreno de cada accionista, la cual no tendrá que ser revisada ni será susceptible de apelación, el Juez la enviará al Director General de Mensuras Catastrales para que éste requiera del agrimensor contratista del Distrito Catastral, que proceda a las parcelaciones correspondientes.

Párrafo.- Si por cualquier circunstancia el agrimensor contratista no pudiere actuar inmediatamente o no pudiere o quisiere seguir actuando, el Director General de Mensuras Catastrales designará a otro agrimensor".

Art. 2.- Se agrega el siguiente párrafo al artículo 126 de la misma Ley de Registro de Tierras:

"Párrafo.- Cuando la revisión se hubiera hecho en cámara de consejo y el fallo de jurisdicción original resultare confirmado, bastará con poner al pié del original y de la copia gruesa de la sentencia, la fecha y los datos esenciales de la revisión, según la fórmula que adopte el Tribunal de Tierras. Firmarán los miembros del Tribunal que hicieron la revisión. En este caso bastará con notificar la sentencia al agrimensor, a la Dirección General de Mensuras Catastrales y al Registrador de Títulos cuando sea pertinente".

Art. 3.- Se modifican nuevamente los artículos 156 y 158 de la citada Ley de Registro de Tierras, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 156.- Habrá una Oficina de Registro de Títulos con

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.]

ya LEGISLATURA Ord de 1954

REGISTRADA AL No. 330

en el folio..... del libro letra.....

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Gues

y consta de.....

Inscripciones

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 15 de Mayo 1954

[Handwritten signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



1190

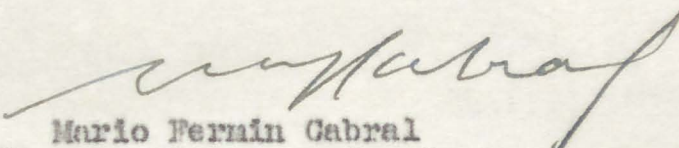
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
17 de marzo de 1954.-

General Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, remito a usted para los fines constitucionales la Ley por cuyo medio se modifica la de Registro de Tierras en sus Artículos 105 - 126 - 156 - 158, No. 1542 del 11 de octubre de 1947.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



Mario Fernin Cabral  
Vicepresidente en funciones

nr.

880811/d  
P.113088

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
17 de marzo de 1954.-

1191

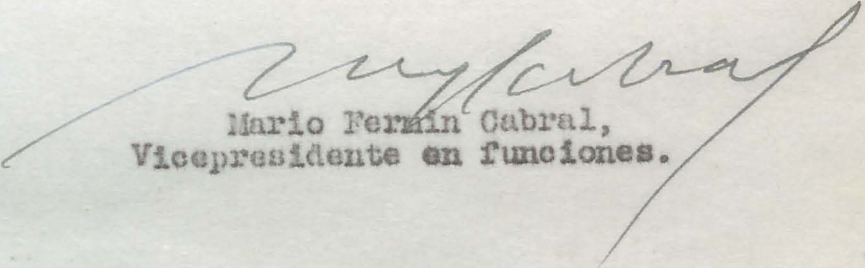
Señor Lic. Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.3661 del 11 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica la de Registro de Tierras en sus Artículos 105 - 126 - 156 - 158, No.1542 del 11 de octubre de 1947.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

  
Mario Fernán Cabral,  
Vicepresidente en funciones.

nr.

01/12389

asiento en Ciudad Trujillo, Capital de la República, con jurisdicción sobre el Distrito de Santo Domingo; otra con asiento en la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, con jurisdicción sobre las Provincias Trujillo, Trujillo Valdez, Azua, Barahona, Benefactor, San Rafael, Bahoruco e Independencia; otra con asiento en la Ciudad de San Pedro de Macoris, con jurisdicción sobre las Provincias de San Pedro de Macoris, Seibo y La Altagracia; otra con asiento en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, con jurisdicción sobre el territorio que ocupan las Provincias de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi, Libertador y Santiago Rodríguez; otra con asiento en la Ciudad de Concepción de La Vega, con jurisdicción sobre el territorio que ocupan las Provincias de La Vega, Espaillet y Sánchez Ramírez; y otra con asiento en la Ciudad de San Francisco de Macoris, con jurisdicción sobre los territorios que ocupan las Provincias de Duarte, Samaná y Salcedo. Estas oficinas estarán bajo la dependencia y dirección del Tribunal Superior de Tierras.

Art. 158.- El funcionario nombrado para la oficina que tenga su asiento en Ciudad Trujillo se denominará Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo; el nombrado para la oficina de San Cristóbal se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal; el nombrado para la oficina de San Pedro de Macoris se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macoris; el nombrado para la oficina de Santiago se denominará Registrador de Títulos del Departamento de Santiago; el nombrado para la oficina de La Vega se denominará Registrador de Títulos del Departamento de La Vega; y el nombrado para la oficina de San Francisco de Macoris se denominará Registrador de Títulos del Departamento de San Francisco de Macoris".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

72 LEGISLATURA 2do de 1954

REGISTRADA AL No. 350

en el folio ..... del libro letra L

No. 5 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ..... folios

hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 15 de Mayo 1954

*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



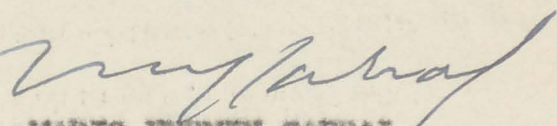
ASUNTO: Ley por cuyo medio se modifica la de Registro de Tierras. PAG. 3.-

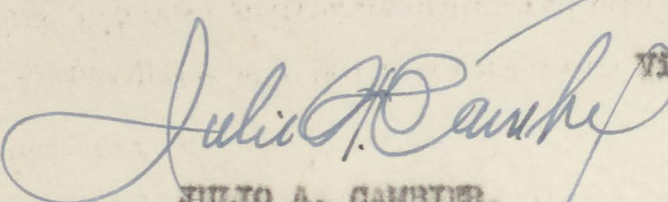
Dominicana, a los once días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos.) Pablo Otto Hernández,  
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

  
MARIO PRUDEN CABRAL,  
Vicepresidente en funciones

  
JULIO A. GAMBIER,  
Secretario.

  
JOSE GARCIA,  
Secretario.





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 5701

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
18 de marzo de 1954

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1190 de fecha 17 de marzo en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se modifican los artículos 105, 126, 156 y 158 de la Ley de Registro de Tierras, No. 1542 del 11 de octubre de 1947, ha sido promulgada el 18 del corriente, y registrada con el Núm. 3787.

Saluda a usted muy atentamente,

Rafael F. Bennelly,  
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb  
am/pr

P/13089